

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

**Madrid –Cundinamarca veintiséis (26) de junio dos mil veintitrés (2023)**

**Proceso: 254304003001-  
2023-00785  
00**

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad liquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

**RESUELVE:**

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de A. E. INMOBILIARIA S.A.S, entidad constituida en debida forma, con domicilio principal en la ciudad de Bogota, identificado(a) con el Nit No. 800194907 9, representada legalmente por Gloria Ines Gomez Amaya, contra CLAUDIA MARCELA ARCINIEGAS CASTILLO persona mayor de edad, con domicilio en esta ciudad identificado(a) con C.C. No. 52.339.589, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

<b>CANON</b>	<b>VALOR ADEUDADO</b>
1 de febrero de 2022	\$ 750.000
1 de marzo de 2022	\$ 750.000
1 de abril de 2022	\$ 750.000
1 de mayo de 2022	\$ 750.000

Por los cánones de arrendamiento que se causen entre la presentación de la demanda y el cumplimiento de la sentencia, teniendo en cuenta lo normado en el numeral 3° del artículo 88 y 431 del Código General del Proceso.

POR la suma de \$2.250.000, por concepto de clausula penal.

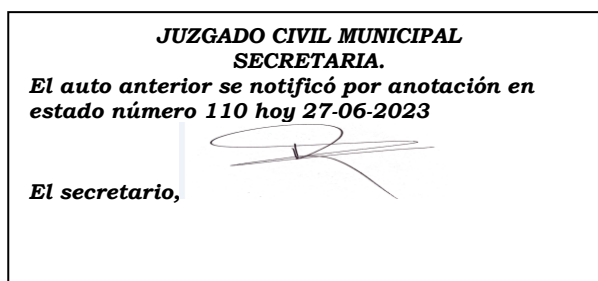
*ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-*

*Reconocer personería dentro del presente proceso al abogado LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, como apoderado de la parte demandante en los términos que el poder confiere*

*DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.*

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA  
JUEZ**



**Firmado Por:  
Jose Eusebio Vargas Becerra  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Madrid - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74bdcc3363f469b8bc9bf2ed06af4c9728572c82beda7ed5640d4bdb381a746e**

Documento generado en 26/06/2023 09:30:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>